

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los procesos de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131

Referencia : Oficio N° 003-2021/IFA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la Consultora Italo Felix Abogados consulta a SERVIR si en un proceso de selección CAS, puede participar un tercero en la entrevista laboral, sin estar establecido en las bases de la convocatoria.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los procesos de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131

- 2.4 En principio, cabe indicar que antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, para un proceso de selección del CAS se debía tener en cuenta las etapas señaladas en el artículo 3 del

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en concordancia con en el Anexo 01¹ de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE², así como, la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH³ Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP y sus anexos.

2.5 Así, el órgano encargado de la gestión de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces⁴, por lo que, correspondía a dicha Oficina definir el perfil de puesto en la convocatoria, así como las **bases del concurso de selección**, de acuerdo a sus necesidades de servicio, esto es, en base al requerimiento de personal del área usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar, los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante.

2.6 Es así que, para el acceso al servicio civil es menester cumplir con los principios de publicidad, predictibilidad, legalidad y transparencia, puestos que estos suponen la **difusión efectiva de la convocatoria y de sus bases** legalmente previstos y otros que la entidad considere adecuados, a fin de garantizar la libre concurrencia de cualquier interesado.

Lo expuesto es de especial importancia, puesto que permite saber al postulante de antemano qué aspectos y cómo serán evaluados.

2.7 Por tanto, si luego de la conclusión de un concurso público se detecta el incumplimiento de lo establecido en las bases del concurso, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, deberá efectuar las medidas necesarias para determinar las responsabilidades y tomar las acciones pertinentes.

De los contratos administrativos de servicios desde la vigencia de la Ley N° 31131

2.8 Sobre este tema, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se señaló, lo siguiente:

“(…)

Sobre el ámbito de aplicación de la Ley N° 31131

2.5 La Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, tiene por objeto trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma.

(…)

¹ Instructivo para el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios.

² Que aprueba las Reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conformes a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del D. Leg. 1057

³ Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, publicada el 26 de enero del 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ De acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM -modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre el ingreso de personal en el marco de la Ley N° 31131

*2.15 Si bien el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.
(...)”*

III. Conclusiones

- 3.1 Antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, para un proceso de selección del CAS se debía tener en cuenta las etapas señaladas en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en concordancia con en el Anexo 01 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, así como, la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP y sus anexos.
- 3.2 Para el acceso al servicio civil es menester cumplir con los principios de publicidad, predictibilidad, legalidad y transparencia, puestos que estos suponen la difusión efectiva de la convocatoria y de sus bases legalmente previstos y otros que la entidad considere adecuados, a fin de garantizar la libre concurrencia de cualquier interesado. Lo expuesto es de especial importancia, puesto que permite saber al postulante de antemano qué aspectos y cómo serán evaluados.
- 3.3 Si luego de la conclusión de un concurso público se detecta el incumplimiento de lo establecido en las bases del concurso, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, deberá efectuar las medidas necesarias para determinar las responsabilidades y tomar las acciones pertinentes.
- 3.4 La Ley N° 31131, en su artículo 4, establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.

Para mayor detalle sobre los alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios, le recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Z15A70C